

9025269 – 2798

NOTIFICACION POR AVISO

Facatativá, Octubre 16 de 2015

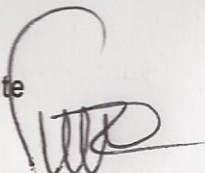
Señor
REPRESENTANTE LEGAL
PARDO CARRIZOSA NAVAS S.A.S
Carrera 7 12 C 28 Oficina 1005 Centro Chía
Chía. Cundinamarca.

Radicación: **Expediente 2197 de 2015**
Peticionario: **LYDIA LOPEZ GONZALEZ**
Implicado: **PARDO CARRIZOSA NAVAS S.A.S**

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO al representante legal de **PARDO CARRIZOSA NAVAS S.A.S**, con NIT **860.043.588-3**, el contenido del **AUTO** numero **001103** de fecha **07 de Septiembre de 2015**, suscrita por la Coordinación del Grupo de Inspección Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Cundinamarca, decisión a través del cual se dispuso dictar acto definitivo de ARCHIVO, dentro del expediente en referencia.

En consecuencia se remite en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida, en dos (2) folios, Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, de la desfijación en pagina web y de la desfijación de la cartelera de este Despacho el cual dudara por el termino de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día 19 de octubre de 2015 , término que una vez vencido, empezara a correr diez (10) días hábiles para que interponga y sustente los recursos de reposición y/o apelación ante la Coordinación del Grupo de de Inspección Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Cundinamarca y/o Director Territorial de Cundinamarca según sea el caso.

Atentamente



NANCY JEANNETHE PULIDO RUEDA
Inspectora De Trabajo Y S.S De Facatativá

Anexo: Dos (2) folios

Transcriptor: Nancy P
Elaboró: Nancy P
Revisó/ Nancy P

AUTO DE ARCHIVO No.

00001103

(07 SEP 2015)

*"Por el cual se archiva una petición"***LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL-
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE
CUNDINAMARCA**

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 486, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 y las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Resolución 3925 de 2013, Ley 1610 de 2013, Resolución 2143 de 2014 y.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 2157 de fecha 06 de enero 2015 se presenta reclamación por la organización sindical denominada UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS FLORES - UNTRAFLORES – en contra de la empresa PARDO CARRIZOSA NAVAS S.A.S., por presunta negativa a negociar. (Folios 1 a 25)

Que por oficio número 005 de fecha 16 de enero de 2015 se requiere a la empresa PARDO CARRIZOSA NAVAS S.A.S, para que informe al Despacho de la Inspección de Trabajo y S.S de Facatativá sobre el trámite dado al pliego de peticiones presentado por UNTRAFLORES, informando de esta situación al solicitante.

Que mediante radicado 0350 de fecha 06 de febrero de 2015, a través de apoderado general la empresa PARDO CARRIZOSA NAVAS S.A.S da respuesta a la solicitud, informando los motivos por los cuales consideran que no tienen obligación de sentarse a negociar.

Mediante radicado número 371 de fecha 10 de febrero de 2015 se recibe proveniente de la Dirección Territorial de Cundinamarca radicado número 223406-3310000 relacionado con documentación aportada por la empresa PARDO CARRIZOSA NAVAS S.A.S (Folios 54 a 57).

Por radicado 498 de fecha 149 de febrero de 2015 la personería de Facatativá presenta remite documentación presentada por UNTRAFLORES ante dicha autoridad, consistente en queja por negativa a negociar en contra de la empresa PARDO CARRIZOSA NAVAS S.A.S. (Folios 58 a 84)

Fechado 27 de febrero de 2015 a través de correo electrónico se cita a las partes a diligencia de conciliación, para el día 5 de marzo de 2015. Por radicado 649 del 4 de marzo de 2015 la empresa citada se excusa para asistencia de conciliación. Si comparece la parte solicitante.

A través de correo electrónico se cita por última vez a las partes a diligencia de conciliación para el día 30 de abril de 2015. Llegada la fecha y hora para celebración de audiencia compareciendo las partes cada una de ellas expresa de una parte la organización sindical porque si es obligación del empleador iniciar las conversaciones. Y por la otra el representante de la empresa explica y se fundamenta en el Decreto 089 de 2014, y en la existencia de una única Convención, en que citó a la organización sindical querellante a sentarse a negociar a través de pliego unificado con otra organización con presencia en la empresa, y que UNTRAFLORES manifestó su voluntad de no asistir a dicha negociación, finalmente la empresa manifiesta su voluntad de iniciar conversaciones con la querellante proponiendo una fecha para el inicio de dichas conversaciones.

Por su parte la apoderada de la organización sindical indica que por autonomía sindical no estaban obligados a participar de las negociaciones con otra organización sindical, refiere carta en la cual UNTRAFLORES solicita a la empresa informen número de cuenta para hacer devolución de dinero



solicita: "1. Que el Ministerio debe pronunciarse porque han pasado 4 meses y medio sin que se hayan iniciado la negociación. 2.- Que el Ministerio debe sancionar a la empresa como lo dispone la Ley. 3.- Que el Ministerio debe pronunciarse acerca del depósito de la convención donde fraudulentamente se ha vinculado a UNTRAFLORES y por último el sindicato UNTRAFLORES siempre ha estado y está en la disposición de iniciar la negociación del pliego de peticiones presentado el 12 de diciembre de 2014, cuya titularidad le corresponde y conserva UNTRAFLORES. En cuanto a la fecha que propone la empresa manifestamos que no podríamos hacerlo el 15 de mayo porque uno de los miembros de la comisión está ausente para la fecha, puede ser a partir del 19 de mayo de 2015.

Finalmente a través de acta número 0018 de fecha 30 de abril de 2015 las partes llegan a un acuerdo con respecto a la fecha de inicio de negociaciones.

Por radicado número 1475 del 25 de mayo de 2015 se remite por la empresa querellada copia de acta de instalación de mesa de negociación.

El Despacho teniendo en cuenta las solicitudes presentadas por la apoderada de UNTRAFLORES en diligencia de fecha 30 de abril de 2015 relacionadas con: depósito de Convención que se indica fue de manera fraudulenta, vale la pena resaltar que este Ministerio tiene ciertas competencias en cuanto a depósitos convencionales no es posible realizar ninguna clase de actuación ya que la función encomendada por la Ley en cuanto a dicho tema es únicamente el realizar dicho depósito sin estarle permitido a este Ministerio realizar cualquiera otro tipo de función al respecto, con respeto a la apreciación que se realiza en el sentido de considerarlo fraudulento, de igual manera este Ministerio no es la autoridad competente para investigar dicha situación.

En cuanto a imposición de sanciones es preciso dirigirnos a él acta de conciliación número 0018 de fecha 30 de abril de 2015 en el sentido que las partes realizaron un acuerdo respecto al inicio de las conversaciones, tanto así que fue la organización sindical la que finalmente fijó la fecha para el inicio de dichas conversaciones, las cuales de acuerdo a la documentación obrante en el expediente efectivamente se realizaron.

En mérito de lo anterior el Despacho:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR el radicado número 2157 de fecha 06 de enero de 2015, al no existir mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio contemplado en la Ley 1437 de 2011 o imposición de sanciones contempladas en el artículo 433 del Código Sustantivo del Trabajo, al haberse allegado copias de actas de inicio de etapa de arreglo directo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes jurídicamente interesadas e infórmeles que contra el Presente acto administrativo, proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Coordinación y el de APELACION ante el Director Territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo, interpuestos y debidamente fundamentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KATLY JINETT COPETE HIDALGO

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos –
Conciliación de la Dirección Territorial de Cundinamarca